

Aguascalientes, Aguascalientes, a cinco de diciembre de dos mil diecinueve.-

V I S T O S, para dictar **sentencia definitiva** los autos del expediente *******/2018** que en la vía de juicio **ÚNICO CIVIL** promueve *********, en contra de ********* la que se dicta bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado establece: "**Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos. Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción.**"

y estando citadas las partes para oír sentencia se procede a dictar la misma de acuerdo a lo que establece la norma en cita.-

II.- Esta autoridad es competente para conocer y decidir de la presente causa, en observancia a lo que establece el artículo 142 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, el cual dispone que es juez competente el del domicilio del demandado, si se trata del ejercicio de una acción sobre bienes

muebles, o de acciones personales o del estado civil; y en el caso que nos ocupa se está ejercitando una acción personal dado que se demanda el cumplimiento de un convenio y el demandado tiene su domicilio dentro de la jurisdicción de este Juzgador; además, las partes no impugnaron la competencia de esta autoridad, de donde deviene un sometimiento tácito a la jurisdicción de la misma, por lo que cobra aplicación también lo que establece el artículo 137 del ordenamiento legal indicado.-

III.- Se determina que la vía de juicio único civil elegida por la parte actora, para el ejercicio de la acción que ha hecho valer es la correcta, pues como ya se ha establecido, se ejercita la acción de cumplimiento de convenio y respecto a la cual el Código Adjetivo de la materia vigente en la Entidad no establece trámite especial alguno, de ahí que deba seguirse en la vía propuesta por el accionante.-

IV.- El actor ***** demanda por su propio derecho en la vía civil de juicio único a *****, por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: *"Por el cumplimiento del convenio o transacción verbal celebrado entre el suscrito y mi hermano ***** respecto a una fracción del lote número ***** de la manzana ***** de la zona ***** ubicado en ***** esquina con calle ***** sin número en la ***** Loreto Zacatecas con una superficie de 320.16 metros cuadrado, convenio a que se obligó la*

parte demandada para con el suscrito. B) Por el pago de daños y perjuicios a juicio de peritos al no cumplir con el convenio celebrado con el suscrito y su obligación de conformidad con el artículo 1975, 1979, 1980 y 1981 del Código Civil vigente para el Estado. C) Por el pago de intereses al tipo legal que establezca la ley de la materia. D) Por el pago de gastos y costas y honorarios profesionales que el suscrito tuvo que erogar al tener que demandar”.-

Acción que contemplan los artículos 1673 y 1820 del Código Civil vigente del Estado.-

El demandado * ***, dio contestación a la demanda interpuesta en su contra, oponiendo controversia total por cuanto a las prestaciones que se le reclaman y hechos en que se fundan, desprendiéndose de su escrito de contestación de demanda, que opone excepción sustentada en que no existe el convenio que sostiene el actor.

V.- El artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles vigente de la entidad establece: **“El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus excepciones.”**; en observancia a esto las partes exponen en sus escritos correspondientes, una serie de hechos como fundatorios de la acción ejercitada y excepciones opuestas, y para acreditarlos como lo exige el precepto legal en cita, ofrecieron y se les admitieron pruebas, **valorándose las de la parte actora en la medida siguiente:**

CONFESIONAL a cargo de *****, desahogada en audiencia de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, a la cual se le concede valor probatorio de acuerdo a lo establecido por el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, con la cual únicamente se demuestra que dentro bajo el expediente ***** del Juzgado de Primera Instancia y de lo Familiar de Loreto Zacatecas, se tramitó el juicio sucesorio testamentario a bienes de sus padres ***** y ***** en el Juzgado de Primera Instancia y de lo Familiar de Loreto, Zacatecas; que dentro del expediente antes mencionado se solicitó se adjudicara a sus hermanos *****, *****, *****, *****, *****, *****, *****, *****, todos de apellidos *****, el inmueble que integraba la masa hereditaria, lote número *****, de la manzana *****, de la zona *****, ubicado en ***** esquina con calle ***** sin número en la ***** Loreto, Zacatecas, con una superficie de 320.16 metros cuadrados; que junto con su hermano ***** conservaron una porción de 55.948 metros cuadrados; sin embargo, no le beneficia dicha prueba, pues el absolvente no reconoció la celebración del convenio que sostiene el actor llevaron a cabo de forma verbal.-

DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el escrito de fecha *tres de julio del año dos mil dieciocho*, visible a foja siete de los autos, respecto de la cual la parte actora, en aras de su

perfeccionamiento, ofertó la **RATIFICACIÓN DE CONTENIDO Y FIRMA**, a cargo de ***** *****, ***** ***** Y ***** *****, las cuales fueron desahogadas en audiencia de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, mismas que reconocieron como suya la firma que obra en dicho documento y que son atribuidas a su parte; pese a lo anterior, en términos de lo establecido por el artículo 346 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, no se le concede valor probatorio alguno a la documental en comento, tomando en consideración que el actor menciona que todos sus hermanos estuvieron de acuerdo en que el demandado se quedara solamente con un cuarto, sin embargo, aparecen más participantes en el documento en cuestión sin que las demás personas ratificaran el citado documento, aunado a lo anterior, el texto del mismo indica: "*Por medio del presente hago constar que todos los hermanos estamos de acuerdo con que el Sr. ***** se quede solamente con el cuarto.*", por lo que de su texto se advierte que son únicamente los hermanos los que están de acuerdo con ello, mas no se desprende que el demandado ***** haya estado conforme con tal circunstancia, pues no obra su firma en dicho documento aunado a que no se demostró tal aceptación con las pruebas que fueron aportadas a la causa, según se verá más adelante, además de que la sola ausencia de su firma no lleva a robustecer que

faltara ante la celebración del convenio que sostiene el actor.-

DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el Plano de Subdivisión de la calle *****, Esquina con calle *****, sin número de la *****, Loreto Zacatecas, visible a foja ocho de los autos, respecto de la cual la parte actora en aras de su perfeccionamiento, ofertó la prueba de **RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO**, a cargo de *****, la que si bien tiene valor probatorio de acuerdo a lo establecido por los artículos 342 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, en razón de que en audiencia de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, el demandado reconoció el contenido del documento que le fue mostrado, sin embargo, lo único que demostraría es la subdivisión que se hizo respecto al terreno que ahí se menciona y la existencia del cuarto que mencionan las partes, mas del mismo no se desprende elemento alguno para acreditar que el demandado acordara con el actor, que aquel únicamente se quedaría con dicho cuarto y se daría por pagado de lo que le correspondería del juicio sucesorio de sus padres, por lo cual la prueba en comento no beneficia al oferente.-

DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el escrito de fecha dos de febrero del año dos mil dieciséis, visible en foja seis de los autos; a la cual no se le concede valor probatorio en términos del artículo 346 del Código de Procedimientos Civiles

vigente del Estado, pues su contenido no se encuentra robustecido con otros elementos de prueba que hagan presumir la veracidad de su contenido, por lo cual no se puede demostrar que las personas que ahí se indican recibieron el dinero que al que se hace mención, ni tampoco robustece lo que sostiene el actor en el sentido de que el demandado no quiso su liquidación dada el convenio que afirma celebraron.-

TESTIMONIAL, consistente en el dicho de ***** *****, ***** ***** y ***** *****, desahogada en audiencia de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, la cual es analizada en términos de lo previsto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, hecho lo anterior, esta autoridad determina no concederle valor probatorio alguno conforme al numeral antes invocado, atendiendo a que la testigo ***** ***** manifestó lo que a continuación se transcribe: "A LA PRIMERA. QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI SE LES LIQUIDÓ LA PARTE QUE LES CORRESPONDÍA A ELLA Y A SUS HERMANOS DE LA SUCESIÓN DE SUS PADRES ***** Y MARÍA ***** ***** . Si estuvimos en la liquidación para todos, estoy enterada y estuvimos ahí todos mis hermanos, mi hermana ***** , ***** y estuvo inclusive una cuñada de un hermano ya finado ahí en la liquidación, solamente faltó ***** , sin recordar la fecha en que se hizo el documento. A LA SEGUNDA. QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI ALGUNO DE SUS HERMANOS NO SE LE LIQUIDO LA CANTIDAD QUE LE

CORRESPONDIA DE LA SUCESIÓN DE SUS PADRES ***** Y
***** Pues nada mas tengo entendido que mi hermano
***** él no recibió eso porque pidió un cuarto de
la casa, es lo que en la liquidación fue, el no
pidió dinero porque quería un cuarto, de hecho quedo
el cuarto de enfrente de la casa, ubicada en La
***** Loreto Zacatecas, **en primero de mayo**, es un
rancho, de donde todos somos originarios, **yo sé que
mi hermano quiso un cuarto porque nos lo indico a
todos refiriéndome todos como a mis hermanos.** A LA
TERCERA. QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI
HUBO ALGÚN DOCUMENTO CON LA MANIFESTACIÓN QUE HACE
DE QUE SU HERMANO NO PIDIÓ DINERO PORQUE QUERÍA UN
CUARTO. No, ahí no, en el único documento que
firmamos fue el que ya les mencione, yo no supe de
de que hubiese otro convenio escrito, nada mas de
donde el pedía el cuarto, el que firmamos es donde
dice que es un cuarto el que él pide, siendo el
documento del que estoy hablando del que reconocí en
la prueba de pasada. Fueron todas las preguntas que
le formula la parte oferente al testigo y a
repreguntas que le formula la parte contraria,
manifestó: A LA PRIMERA. CON RELACIÓN A LA PREGUNTA
TERCERA Y SU RESPUESTA, QUE NOS ACLARE TESTIGO SI EN
SU RECONOCIMIENTO QUE HICIERA EN LA PRUEBA PASADA
ERA PARA LA VENTA DE LA CASA O PARA EL CONVENIO AL
QUE HACE ALUSIÓN. Es para el convenio porque nos
citaron en un despacho para la venta de la casa. A
LA SEGUNDA. QUE DIGA LA TESTIGO CUÁNTO MIDE EL

SUPUESTO CUARTO QUE HACE MENCIÓN QUE PEDÍA EL SEÑOR ***** COMO PARTE DE SU HABER HEREDITARIA QUE LE CORRESPONDÍA. De hecho no tengo conocimiento de cuánto mide, pero el siempre le pidió el cuarto de enfrente de la casa, es mas ni siquiera supe cuanto midió la casa mis padres nunca nos notificaron cuanto medía, es mas ellos la hicieron y nunca supimos nada. A LA TERCERA. QUE NOS DIGA LA TESTIGO TEXTUALMENTE LO VERTIDO EN EL CONVENIO QUE RECONOCE EN LA PRUEBA ANTERIOR Y QUE DICE FIRMÓ. Que mi hermano ***** pide quedarse con un cuarto, posteriormente nos citaron a firmar a un despacho, vuelvo a repetir los mismo, son pocas líneas las que contiene, pero textualmente no las recuerdo al final lo que se busca es el objetivo de que quiere un cuarto."

De lo antes indicado se advierte que la testigo refiere que únicamente se firmó el documento donde los hermanos están de acuerdo en que el demandado se quede con una fracción del terreno que menciona el actor, sin embargo, de dicho documento se puede observar que solamente obra la voluntad de sus suscribientes de que el demandado se quede con el cuarto que ahí se menciona, sin embargo, no obra la voluntad del demandado en tal sentido, según se advierte de su texto; asimismo, cuando menciona la fecha del supuesto convenio dice que se llevó a cabo el primero de mayo, siendo que el actor refiere que se llevó a cabo el dos de febrero de dos mil

dieciséis; por otra parte, indicó que sabe que su hermano quiso un cuarto porque se los indicó a todos sus hermanos, sin embargo, no se advierte a quién se refiere cuando dice que se los indicó, es decir, si fue el actor o el demandado quien se los comentó, ya que como se advierte de las generales proporcionadas, la testigo es hermana de ambas partes, por lo que se puede concluir que no tiene conocimiento directo de los hechos sobre los cuales declaró.-

Por su parte, la testigo ***** **, refirió: "A LA PRIMERA. QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI SE LES LIQUIDÓ LA PARTE QUE LES CORRESPONDÍA A USTED Y A SUS HERMANOS DE LA SUCESIÓN DE SUS PADRES ***** Y ***** **. Si, se me liquido mi parte, y a mis hermanos también, no recuerdo hace cuanto tiempo fue con exactitud porque ya no tengo mucha memoria, pero si, si se nos liquido a todos mis hermanos y a mi. A LA SEGUNDA. QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI ALGUNO DE SUS HERMANOS NO SE LE LIQUIDO LA CANTIDAD QUE LE CORRESPONDÍA DE LA SUCESIÓN DE SUS PADRES ***** Y MARÍA ***** **. Bueno yo por lo que **me enteré** fue que mi hermano ***** no recibió su parte, a lo que yo supe, porque **se comentaba por parte de mi hermano ***** comentaba que no se le iba a liquidar a ***** porque él se quedaría con un cuartito** que había ahí en la casa, siendo que la casa está ubicada en el rancho la Concha, es un pueblito y no recuerdo el

dominio exacto. A LA TERCERA. QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI HUBO ALGÚN DOCUMENTO CON LA MANIFESTACIÓN QUE HACE DE QUE SU HERMANO ***** COMENTABA QUE NO SE LE IBA A LIQUIDAR A ***** PORQUE EL SE QUEDARÍA CON UN CUARTITO QUE HABÍA AHÍ EN LA CASA. Bueno yo escuchaba que ese era el acuerdo entre ellos, pero no sé si hay un documento sobre eso porque todo lo arreglaban entre ellos, inclusive ellos eran los que quedaban ahí, nosotros escuchábamos los acuerdos de uno y de otro, pero a mí no me consta que haya un papel. A LA CUARTA. QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI EN ALGÚN MOMENTO LE SOLICITARON SU ACUERDO PARA QUE SU HERMANO ***** SE QUEDARA CON EL CUARTO A QUE HACE REFERENCIA. Me solicitaron mi acuerdo, cuando se firmó nada mas que fue que el papel que firmamos donde mi hermano ***** no recibió nada de dinero porque él se quedaba con el cuartito, **el hecho en ese documento no aparece su firma de él,** refiriéndome al papel que firmamos donde recibimos cuando se alego que ya estábamos recibiendo el dinero de la parte que nos toco.”.-

De todo lo anterior se puede concluir que a la citada testigo no le constan de manera directa los hechos sobre los que declaró, pues tal como la misma lo indicó, lo que sabe tuvo conocimiento por comentarios de su hermano ***** (hoy actor), además se desprende que del documento en el cual los hermanos estuvieron de acuerdo de que el demandado

se quedara con un cuartito, se puede advertir que no firmó este último, lo que robustece el hecho de que éste no tuvo participación en tal documento y además no se puede obtener del mismo que el demandado haya consentido en el acuerdo que señala el actor.-

Por último, la testigo ***** contestó: "A LA PRIMERA. QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI SE LES LIQUIDÓ LA PARTE QUE LES CORRESPONDÍA A ELLA A SUS HERMANOS DE LA SUCESIÓN DE SUS PADRES ***** Y *****. Si se liquidó, sin recordar la fecha en que sucedió la liquidación, pero se nos liquido a todos mis hermanos, siendo que somos diez hermanos y a todos se nos liquido en la misma fecha, la forma en que se nos liquido de manera económica. A LA SEGUNDA QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI TODOS SUS HERMANOS FIRMARON CON LA LIQUIDACIÓN QUE SE LES ENTREGÓ DE LA SUCESIÓN A BIENES DE SUS SEÑORES PADRES. Ahí era donde yo iba a decir que mi hermano ***** que él no quería económico, simplemente quería el cuarto, no todos mis hermanos firmaron la liquidación de que se nos entrego lo económico, quien no firmó fue ***** **porque él estaba de acuerdo en quedarse con el cuarto,** con el cuarto que estaba abajo que da a la calle, yo no sé cual cuarto pero él decía que quería quedarse con su cuarto, eso es lo que yo sé, el documento que firmamos que recibíamos la cantidad que nos entregaron que estábamos de acuerdo con la liquidación. A LA TERCERA. QUE DIGA LA TESTIGO SI

SABER Y LE CONSTA SI HUBO ALGÚN DOCUMENTO QUE FIRMO CON LA MANIFESTACIÓN QUE HACE DE QUE SU HERMANO QUERÍA UN CUARTO. Si hay un documento, yo lo firme, lo que decía el documento decía de la venta de la casa, y que ***** se iba a quedar con un cuarto, no recuerdo la fecha en que se firmo dicho documento, lo firmamos ***** , ***** , ***** , ***** , eran lo que estábamos, pero fue también ***** y ya no me acuerdo, en el lugar donde firmamos el documento fue en la casa de mi hermana ***** en la colonia ***** , calle ***** , creo que el número es cuatrocientos dos, no me acuerdo muy bien"; de esto se puede advertir que si bien la testigo señala que su hermano ***** , hoy demandado, estaba de acuerdo en que a él solamente se le dejara un cuarto, sin embargo, no indica en forma alguna cómo es que el demandado dio su consentimiento, ello tomando en consideración que el documento que indica la testigo, no se encuentra firmado por el demandado.-

Aunado a todo lo anterior, ninguno de los testigos refirió que el demandado se haya extendido a la fracción con la que supuestamente se quedó el actor; razones por las cuales **no se le concede valor probatorio alguno al dicho de los testigos** y consecuentemente, no robustecen lo afirmado por el actor en su escrito inicial de demanda.-

Al demandado se le admitieron las siguientes pruebas:

CONFESIONAL, a cargo de *****, desahogada en audiencia de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve; a la cual se le concede valor probatorio de acuerdo a lo previsto por el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, con la que se acredita que dentro del expediente ***** del Juicio Sucesorio intestamentario, se dictó auto de adjudicación y que dentro de dicho juicio jamás obró convenio alguno que hace mención en su demanda.-

TESTIMONIAL, consistente en el dicho de ***** Y *****, desahogada en audiencia de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, la que es valorada de conformidad con lo previsto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, hecho lo anterior, la misma no se le concede valor probatorio alguno en razón de que la testigo ***** manifestó lo siguiente: "...que tiene interés en el presente asunto ya que el asunto es de su esposo y quiere que se arregle, además que si su esposo gana ella recibe los mismos beneficios que él, ... **A LA PRIMERA. QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI EL SEÑOR ***** CELEBRO ALGÚN CONVENIO CON EL SEÑOR ***** *****.** No sé eso. **A LA SEGUNDA. QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE ES LO QUE LE RECLAMA EL SEÑOR ***** ***** A ***** ***** DENTRO DEL PRESENTE JUICIO.** Le reclama eso de la casa, que los dos son los dueños de ese pedazo de casa que esta allá en Loreto zacatecas, es en un

acuerdo en que quedaron los dos, que los dos son los dueños en mitad iguales, entonces no se que le está reclamando si los dos son dueños, no sé que quiere.”; de lo antes transcrito se puede advertir que la testigo tiene interés personal en el juicio que nos ocupa, en razón de ser cónyuge del demandado y sostener que si él gana, ella recibe los mismos beneficios que él, de lo cual se advierte que su dicho es parcial, aunado a que no tiene conocimiento si las partes del juicio celebraron o no un convenio, por lo que no puede robustecer el dicho del demandado en el sentido de que no fue celebrado el convenio que sostiene su contraria.-

Por su parte, el testigo *****, dijo: **“A LA PRIMERA. QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI EL SEÑOR ***** TIENE ALGÚN PROBLEMA CON EL SEÑOR *****.** Si se que tienen un problema sobre un terreno, el problema que tienen es la posesión, refiriéndome a que el señor ***** tiene su cincuenta por ciento de terreno y el problema es que su hermano no quiere acceder a eso esto lo sé porque **él me lo platico.** **A LA SEGUNDA. QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI EL SEÑOR ***** LE EXIGE ALGÚN CUMPLIMIENTO AL SEÑOR ***** DENTRO DEL PRESENTE.** No tengo conocimiento.”; de lo antes transcrito se advierte que el problema que dice existe entre las partes del juicio lo sabe por comentarios de *****, es decir, no tiene conocimiento directo de éste, además no tiene

continuamiento si el actor le exige algún cumplimiento al demandado, por lo que el dicho del citado testigo tampoco robustece lo afirmado por el demandado en su escrito de contestación de demanda.-

Por todo lo antes expuesto es que no se le concedió valor probatorio alguno a la testimonial que nos ocupa.-

DOCUMENTAL, consistente en el legajo de copias simples que acompañó el oferente a su contestación de demanda visibles de la foja veintitrés a treinta y tres de autos; a la cual no se le concede valor probatorio alguno de acuerdo a lo previsto por el artículo 346 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, pues además de exhibirse en copia simple, su contenido no fue robustecido con elemento de prueba alguno para acreditar la veracidad de su contenido.-

Ambas partes ofrecieron en común:

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, entendiéndose por esto todas y cada una de las constancias que integran la presente causa las que son desfavorables a la actora por las razones y fundamentos que se dieron al valorar la prueba anterior, mismas que se dan por reproducidas como si a la letra lo fuere en obvio de espacio y tiempo.-

De igual forma, se agregaron a los autos las copias visibles de la foja cuarenta y cuatro a la ciento setenta y uno de autos, mismas que fueron anunciadas por el demandado en su escrito de

contestación de demanda, a las cuales no se les concede valor probatorio alguno en términos de lo establecido por el artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, el cual dispone lo siguiente: *"Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un servidor público revestido de la fe pública y los expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros sellos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes."*; numeral del cual se puede concluir que para que pueda considerarse como público un documento, el mismo deberá ser expedido por un servidor público revestido de fe pública cuya formación le está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia y los expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, además que la calidad de públicos se demuestra por la existencia regular sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros sellos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes, por lo que si en el caso las copias que presentó si bien presentan sello original, sin embargo, no obra acuerdo sobre la autorización de su expedición además de que no aparece la firma del servidor público en la certificación que fue asentada, por lo cual, no se le puede otorgar el carácter de público

y en que se trata de copias simples que no fueron robustecidas con elemento de prueba alguna, de ahí que no se le otorgue valor probatorio alguno con fundamento en el artículo 346 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado.-

PRESUNCIONAL, sobre todo la legal que se desprende del artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, en el sentido de que el actor tiene la carga de la prueba para demostrar los hechos constitutivos de su acción, en el caso que nos ocupa, para demostrar la celebración del convenio que refiere en su escrito inicial de demanda así como sus términos y condiciones; prueba a la cual se le concede valor probatorio pleno conforme a lo previsto por el artículo 352 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado.-

VI.- En mérito al alcance probatorio que se ha concedido a los elementos de prueba aportados, ha lugar a concluir que el actor no ha acreditado su acción atendiendo a los artículos del Código de Procedimientos Civiles y del Código Civil, ambos vigentes del Estado, que a continuación se transcriben:

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

Artículo 1º: *"El ejercicio de las acciones requiere: I La existencia de un derecho, o la necesidad de declararlo, preservarlo, o constituirlo; II La violación de un derecho o el*

desconocimiento de una obligación; III La capacidad para ejercer la acción por sí o por legítimo representante, y IV El interés del actor para deducirla.".-

CÓDIGO CIVIL

Artículo 1673: "Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones.".-

Artículo 1681: "El consentimiento existe cuando las partes convienen en un mismo objeto y unas mismas condiciones. Puede ser expreso o tácito, para ello se estará a lo siguiente: I. Será expreso cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, magnéticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos; y II. El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.".-

Artículo 1715: "En los contratos civiles cada uno se obliga en la manera y términos en que aparezca que quiso obligarse, sin que para la validez del contrato se requieran formalidades determinadas, fuera de los casos expresamente designados por la ley.".-

Artículo 1820: "La facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las

recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliera lo que le incumbe.”.-

De los artículos anteriormente transcritos se desprende que un convenio existe cuando ambas partes concuerdan en los mismos términos y condiciones y que para que éste exista debe existir el consentimiento de sus celebrantes, por lo que para el caso de que requiera ejercitar una acción basada en ese convenio, se debe acreditar la existencia de éste, es decir, la existencia del derecho para reclamarlo conforme lo establece el artículo 1º del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado.-

En el presente caso, la parte actora en su escrito inicial de demanda afirma que el día dos de febrero de dos mil dieciséis, al hacer la liquidación entre sus hermanos de la sucesión a bienes de sus padres, el demandado se negó a recibir el dinero, solicitando que en lugar de lo que le correspondía (que era 55.948 metros cuadrados se le dejara una porción dentro de la misma superficie que le correspondía construida de 3.50 x 3, que lo era de 10.50 metros cuadrados, estando de testigos todos sus hermanos, pero el demandado se ha estado extendiendo más allá de la posesión y superficie que convino con él de 10.50 metros cuadrados, invadiendo su propiedad y al reclamarle del porqué de su actitud, le dijo que la parte que ha invadido es de su propiedad; que el dieciocho de julio de dos mil

dieciocho, sus hermanos hicieron constar por escrito que existe, que todos los hermanos estaban de acuerdo en que el ahora demandado solamente se quedara con el cuarto a lo cual hace caso omiso cuando le solicita que desaloje el área que le ha invadido y que es de su propiedad.-

Sin embargo, con los elementos de prueba aportados por el actor, no se acreditó la celebración del convenio que refiere, pues no se demostraron los términos ni las condiciones en que dice el mismo se celebró, ya que las pruebas aportadas al juicio no le resultaron benéficas para probar el convenio que sostiene en su demanda, dadas las razones y fundamentos que se dieron al momento de su valoración, lo que se tiene por reproducido como si a la letra lo fuere, razón por la cual no puede demostrar la celebración del convenio que indica el actor en su escrito inicial de demanda, mucho menos sus términos y condiciones, en consecuencia, no se acreditó por la parte actora que le asista derecho para reclamar al demandado el cumplimiento de las prestaciones que le reclama derivadas de un convenio del cual no se acreditó su celebración.-

VII.- En consecuencia de lo anteriormente expuesto y fundado, **se declara que la parte actora no acreditó su acción** al no demostrar que le asista derecho a su parte para demandar el pago de las prestaciones que ahora reclama, de acuerdo a lo que

disponen los artículos 1° del Código de Procedimientos Civiles, 1673, 1684 y 1820 del Código Civil vigente del Estado, razón por la cual **se absuelve al demandado de todas y cada una de las prestaciones que fueron reclamadas por el actor en su escrito inicial de demanda** y que han quedado especificadas en el cuarto considerando de esta resolución.-

Con fundamento en el artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado el cual establece que quien pierde debe reembolsar a su contraria las cosas del proceso y que se considera que pierde una parte cuando el tribunal acoge, total o parcialmente las pretensiones de la parte contraria, y en el caso que nos ocupa, el actor no acreditó su acción por lo que se le considera perdidoso, consecuentemente, se condena al actor al pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio, a favor del demandado, cuya regulación se hará en ejecución de sentencia.-

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 1673, 1684, 1820 y demás relativos y aplicables del Código Civil; 1°, 2°, 24, 27, 29, 39, 79 fracción III, 83, 84, 85, 107 fracción V, 223 al 228, 370, 371, 372 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos vigentes del el Estado, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Esta autoridad es competente para conocer del presente juicio.-

SEGUNDO.- Se declara procedente la vía ejercitada por la parte actora, en la cual esta última no acreditó su acción.-

TERCERO.- Se declara que la parte actora no acreditó su acción al no demostrar que le asista derecho a su parte para demandar el pago de las prestaciones que ahora reclama, de acuerdo a lo que disponen los artículos 1º del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, 1673, 1684 y 1820 del Código Civil vigente en el Estado, razón por la cual se absuelve al demandado de todas y cada una de las prestaciones que fueron reclamadas por el actor en su escrito inicial de demanda y que han quedado especificadas en el cuarto considerando de esta resolución.-

CUARTO.- Se condena al actor al pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio, a favor del demandado cuya regulación se hará en ejecución de sentencia.-

QUINTO.- Con fundamento en los artículos lo que establecen los artículos 1º, 70, fracción XXXVI, 73, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 1º, 11, 55 fracción XXXVI, 58 y 70, inciso B, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, preceptos de los cuales se desprende la

obligación de esta Autoridad de garantizar el derecho de acceso a la información que se tenga en posesión, entre ellos de las resoluciones que se emitan en los procedimientos seguidos en forma de juicio, a través de versiones públicas, en los cuales deberá suprimirse la información clasificada como reservada o confidencial, la cual corresponde a los datos personales que refieran las partes, de ahí que en determinado momento en que se publique la versión pública de la resolución que ponga fin a esta causa, la misma no contará con los datos personales proporcionados por los litigantes, se informa a las partes que se publicará la versión pública de la presente resolución una vez que haya causado ejecutoria.-

SEXTO.- Notifíquese personalmente y cúmplase.-

A S I, definitivamente lo sentenció y firman el C. Juez Segundo Civil de esta Capital, **Licenciado ANTONIO PIÑA MARTÍNEZ**, ante su Secretario de Acuerdos **Licenciado VÍCTOR HUGO DE LUNA GARCÍA** que autoriza. Doy fe.-

SECRETARIO

JUEZ

La sentencia que antecede se publica en lista de acuerdos de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve. Conste.-

L'ECGH/ilse*